

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la III Región denominado **El Caleuche**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2615-7030; ESC. 1: 50.000; 1ª ED. 1972)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	26° 21' 07,97"	70° 38' 52,05"
B	26° 21' 07,97"	70° 38' 58,73"
C	26° 21' 43,90"	70° 39' 46,22"
D	26° 22' 40,50"	70° 39' 54,97"
E	26° 22' 40,50"	70° 39' 44,45"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

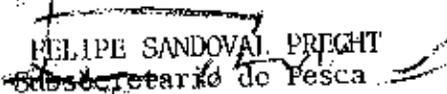
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA PRESENTE
CARTA IGM N° 2615-7030
ESC. 1: 50.000
1ª ED. 1972


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,


FELIPE SANDOVAL PRIGHT
Subsecretario de Pesca